



SELES QUARTO VEINTE
MAY VEDIGANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

con tan buena memoria, y que en su vida
anti usacion de Monros se quite libre a mi
domicilio de la; por sus mochos teraquen al
que por aser darme, termina de ocho
puntos de sea acheta, y mala con, y ven
maten en el mayor posion por lo de se qual
anos con anticipa y de los nulas, otras
ofender: que que nos se si dice a los a
le arrendados de la compra de lo que
faltare feneido que de el ducado
propio. y para la validez, y sumas
van los arrendos de Monros, con los D. D.
Hau. y D. de no lo que acodon a do
mion en confesio de forma

Granos

de acuerdo de el may propio toda el renta
alere de la renta a nudo de; el mis
y el may a nudo, que de y se ag a auer
una de piones y la tranca

Deudas

de sequere al Alcalde mayor de que
no se deha dia paguen a los los que en
deuendo agos, para que sirva como con
ponde a do trancaion

No

de Juan flor; manifeste sobre carta de
Por que de el St. Consejo de ordines en que un
que dentro de diez dias pague la villa de
talla los cuernillos y tenon de el tormento
D. Juan de; y a acordado que de arrey
na con ello

Tranquil

de acuerdo se cumpla a la forma de Madrid
continue en la trancaion de caser
dente alla villa
Comloque se oiauo a do

